

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

- Por un mes.....5'00
- Por tres meses .....15'00
- Por seis meses .....30'00
- Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

8275

Se reciben en este Gobierno justificadas quejas de la mala calidad del pan, que especialmente en algunas localidades de la provincia ha llegado a límites intolerables.

Esta conducta irritable de quienes así trafican con las necesidades nacionales exige la adopción inmediata de aquellas medidas de vigilancia y control que impidan en lo sucesivo la adulteración del pan racionado que ni por su aspecto, ni por su calidad, responde en muchos casos a las características definidas por las disposiciones de Abastos y elaborado algunas veces con otras clases de harinas muy inferiores y las más desposeído de su flor y recargado de afrecho y otras materias.

Decidido a cortar radicalmente estos abusos, reitero a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad la obligación en que se hallan de extremar su celo para que el pan de racionamiento sea objeto de todos los cuidados por parte de dichas Autoridades, analizándolo en todos los casos en que su presencia o su color le haga sospechoso ante la misma, recogiendo muestras y procurando siempre poner en este servicio de tan descuido interés para el público el mejor espíritu y la más perseverante voluntad.

Idénticas medidas y cuidados se adoptarán con relación a la venta y suministro de leche cuidando de que se efectiva esta vigilancia tanto en la Capital como en los pueblos de la provincia encomendando a los señores Inspectores Veterinarios Municipales el diario reconocimiento de la leche que se expendía a la población, decomisando toda aquella que carezca de condiciones sanitarias y nutritivas e imponiendo la sanción que corresponda a los infractores.

Se requiere asimismo y estimula la colaboración del vecindario para que presente en los laboratorios municipales y provinciales el pan y en su caso la leche que se les sirva fuera de las debidas condiciones, haciendo la pertinente denuncia, bien directamente o por conducto de mi Autoridad a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Los servicios de Inspección relacionados con el ramo de

Abastos extremarán igualmente su vigilancia levantando actas a las que unirán muestras del artículo inspeccionado, haciendo personalmente responsables a las Autoridades locales del exacto cumplimiento de la presente circular a la que darán la máxima publicidad por los medios acostumbrados y acusarán recibo de la misma.

Logroño septiembre 1949.  
El Gobernador Civil,  
Alberto Martín Gamero

46

## Delegación de Hacienda Administración de Propiedades y Contribución Territorial

8276

CIRCULAR dando normas para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria para el año 1950.

Los repartimientos de la Riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo año de 1950 se confeccionarán de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Para determinar la riqueza imputable a cada contribuyente habrá de tenerse en cuenta las variaciones consignadas en los respectivos Apéndices al Anillamiento aprobados por esta Administración.

Segunda.—El reparto se hará por duplicado, ajustándose al orden en que se van enumerando las distintas partes que consta, que para mayor claridad van precedidas de una letra, coincidente con la señalada en los modelos impresos para este año:

A). Este apartado está dividido en dos partes: en la primera se expresará la riqueza dividida en Rústica y Pecuaria, vecinos y forasteros, totalizándose en la columna de suma.

En la segunda se practicará la liquidación general del documento con arreglo a los siguientes tantos por ciento: Cuota del Tesoro, 14 por 100; Recargo transitorio sobre la cuota, 20 por 100; Recargo Municipal, 44 por 100; Recargo Provincial, 20 por 100 y Recargo de Seguros Sociales para la Agricultura, 750 por 100 sobre el líquido imponible. El total de la contribución coincidirá con el que resulte en el apartado B), que comprende el detalle de la contribución a satisfacer por cada propietario.

B) La relación de contribuyentes se dividirá en dos partes: la primera destinada a los vecinos y la segunda destinada a los forasteros.

Ambas se relacionará por riguroso orden alfabético de primeros apellidos,

sin que se puedan agrupar los forasteros por localidades de residencia, y totalizándose por separado cada una de dichas partes (vecinos y forasteros), cerrándose con un resumen que comprenda el total de las dos. El resultado del resumen habrá de coincidir, tanto en riqueza imponible como en contribución, con las cifras que se consiguen en el apartado A).

La riqueza rústica de cada contribuyente se consignará en la columna I y la riqueza pecuaria en la columna II, y en la III el total de las dos. Para facilitar la confección del documento, se fusionarán, consignándolo en la columna IV, la cuota del Tesoro y los recargos transitorio, Municipal y Provincial mediante aplicación del coeficiente 2576 por 100. En la V se consignará por separado los Seguros Sociales al 750 por 100 y en la VI el total de las dos columnas IV y V.

El recargo del 6 por 100 de la cuota establecido por la Orden de 30 de diciembre de 1948, en virtud de la autorización concedida por el artículo 24 de la Ley de Presupuestos de 23 de los propios mes y año, no será incluido en los documentos cobratorios.

Se advierte que todo reparto que no vengán los contribuyentes relaciones por orden alfabético en las condiciones señaladas y con el resumen indicado no será aprobado por esta Administración.

Por último, cerrará esta parte del documento, la diligencia de haber estado expuesto al público el Reparto durante el plazo reglamentario de diez días hábiles y que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o, en su caso, de no haberse formulado ninguna.

C) Poniendo el importe de la riqueza líquida imponible. Se consignará por separado el total de la riqueza rústica y pecuaria sujeta a tributación.

D) Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible. Se expresará por separado el número de propietarios por rústica, por pecuaria y el total, debiendo coincidir el total con el número de contribuyentes comprendidos en el apartado B).

E) El estado gradual de contribuyentes se hará con el debido cuidado, teniendo en cuenta que sus totales deben coincidir, tanto en el número de contribuyentes como en el de su riqueza, con las cifras consignadas en las restantes partes del reparto.

F) Relación certificada de las fincas que posee el Estado en cada término municipal, y que no estén exentas de tributar, expresándose la procedencia, debiendo ser firmada por el Sr. Secretario y visada por el Sr. Alcalde. Si fuese negativa se consignará este extremo en la certificación.

G) En el estado demostrativo de fincas exentas perpetua y temporalmente se comprenderán: entre las perpetuas todas aquellas que gocen de esta clase de exención, incluso las de propiedad del Ayuntamiento a las que se les haya concedido la exención, al amparo

del artículo 218 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales y hubiesen dado de baja la riqueza en los Apéndices al Anillamiento, siempre que esta baja hubiese sido aprobada por esta Administración. Entre las exentas temporalmente se figurarán las que gocen de exención por un periodo de tiempo determinado. Cada una de estas partes vendrá totalizada la riqueza exenta.

H) Relación de los propietarios de fincas rústicas y ganadería que por poseer una riqueza no superior a 50 pesetas gocen de exención en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1948. En esta relación se totalizará también la riqueza exenta.

Tercera.—La lista cobratoria se confeccionará relacionando los contribuyentes por riguroso orden alfabético, en la misma forma que el Repartimiento. A continuación de cada contribuyente se consignará en columnas independientes las siguientes cantidades: Líquido imponible total (Rústica y Pecuaria), Cuota y Recargos al coeficiente del 2576 por 100; Recargo de Seguros Sociales al coeficiente del 750 por 100, y total contribución al coeficiente general del 33'26 por 100.

La contribución se dividirá, para su percepción, en anual, semestral y trimestral, distribuyéndose su importe en la forma siguiente: Anuales hasta 50 pesetas inclusive, consignándose su importe en el tercer trimestre.

Semestrales las que rebasando de 50 pesetas no excedan de 100, y se llevará por mitades al segundo y tercer trimestres; y

Trimestrales las cantidades superiores a 100 pesetas, que se distribuirá por cuartas partes en cada uno de los cuatro trimestres. El total de cada una de las columnas de los trimestres sumado, deberá ser igual al total contribución.

Cuarta.—Según preceptúan las disposiciones vigentes, el Repartimiento de cada Municipio deberá estar terminado el día 30 de octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuesto al público durante el plazo de 10 días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, los que podrán presentar dentro de dicho periodo las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán informadas inmediatamente por las Juntas Periciales y remitidas en unión del reparto y su copia, así como con la lista cobratoria correspondiente a esta Administración de Propiedades antes del día 15 del próximo mes de noviembre.

Los Ayuntamientos que efectúen los Repartimientos y Listas cobratorias en el tiempo y forma indicados a satisfacción de esta Administración tendrán derecho a las participaciones establecidas en los artículos 6 y 8 de la Ley de 26 de septiembre de 1941, pues, de lo contrario incurrirán en las sanciones y responsabilidades reglamentarias; advirtiéndose que las partidas incluidas en di-



# MINISTERIO DE AGRICULTURA

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de productos en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia que han de ejecutarse durante el año forestal de 1949 a 1950 cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes de la 3.ª Inspección Regional Forestal de fecha 23 del mes de junio del corriente año.  
Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia, números 42, 43 y 44 correspondientes a los días 17, 21 y 24 del mes de Abril de 1945 y Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de Mayo de 1940 publicada en el B. O. de la provincia de 15 de junio de dicho año en su núm. 65, sobre aprovechamientos apícolas.

Número del catálogo	MONTES	PUEBLOS	Especie	Grupo a que pertenecen	Maderas M. 3	Número de Árboles	LEÑAS		Concepto	TASACION		PASTOS					PASTOS Tasación pesetas	Indemnización pesetas	HECTAREAS Y SITIOS	
							Gruesa	Ramoje		Mínima Pesetas. cts.	Máxima pesetas cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerdea				
1 bis	Yerga	Alfaro	Encina				315	307	Vecinal	6700							644 00			
1 bis	id.	id.	Pastos						Subasta			500	150	150			8400	512	1030	
2	Sierra la Hez	Arnedillo	Leña				126	153	Vecinal	3000							285 50			
2	id.	id.	Pastos						Subasta			190	220				5100	170 85	201	
3	Valdemer	Bergasillas	Roble				19	13	Vecinal	330							42 15			
3	id.	id.	Pastos						Subasta			240	25				1890	60 90	70	
4	Vallerrutajo	Carbonera	Encina				75		Vecinal	600		500	100	10			4980	332 75		
5	Mingones etc	Enciso	Pastos						Subasta			400					2400	72	80	
6	Monte Abajo	id.	id.						id.			700	300				9600	328 50	445	
6	id.	id.	Estepa	3.º				115	id.	1200	1800							85 50		
7	La Nevera	id.	Pastos						id.			300					1800	60	70	
8	Valde-martín	Herce	Encina					115	Vecinal	1200							2034	164		
9	Santiago etc	Munilla	Haya			51	315	192	id.	5500								567 50		
9	id.	id.	id.	3.º		25	125	77	Subasta	3462	4904 50							241 10		
9	id.	id.	Pastos						id.			320	80				3360	285 60	420	
10	Sierra la Hez	Ocón y cros	Encina				240	275	Vecinal	5090		750	420	65			13230	939 75	400	
10	id.	id.	Pastos						Subasta			1500					9000	240	300	
11	Hayedo	Poyales	Haya	1.º	269 565	200	94		id.	44248 68	49911 60							1005 05		
11	id.	id.	id.			15	63	66	Vecinal	1300								5736	269 15	148
11	id.	id.	Pastos						Subasta			326	210					7224	1 6	234
11 bis	Estepal	Préjano	Estepa					132	Vecinal	1200								1638	215 05	84
11 bis	id.	Muro de Aguas	id.					44	id.	400		540	100					4800	314 35	306
11 bis	id.	Navalsaz	id.					88	id.	800		496	40					3696	271 90	124
11 bis	id.	id.	Cultivos						Vecinal	357 50									21 50	6 50
11 bis	id.	Ambas Aguas	id.						id.	357 50									21 50	6 50
12	id.	Préjano y Cros	Pastos						Subasta			570						3420	246 60	354
13	Valdeahova	Robres del Castillo	Haya				30	75	Vecinal	760		300	100					3600	182 50	
13	id.	id.	id.			90	126	88	id.	2200		324	180					5238	481 30	287
14	Carrascal	Villarroya	Pastos						Subasta			260						1560	92 40	128
15	Santiago etc	Zarzosa	Varias				63	44	Vecinal	1100									114 25	
15	id.	id.	id.	3.º		25	125	38	Subasta	3228	4573								214 30	
15	id.	id.	Pastos						id.			300	70					3060	307 80	462
16	Autol	Yerga	Encina				126	88	Vecinal	2200		1500	500					18000	613 40	508
16	id.	id.	Pastos						Subasta			2168						13008	310 05	400
16 bis	Espartal	id.	id.						id.			300						1800	168	250
16 IV	Monegro	Aguilar	Encina				63	88	Vecinal	1500		101						606	166 85	30
16 IV	id.	id.	Pastos						Subasta			680						4080	184 80	240
17	Dehesa Gil puerco	Cornago	Encina					44	Vecinal	400									28 50	
17	id.	id.	Pastos						Subasta			600	80					5040	207 90	263
18	Vallaroso	id.	Encina				94	83	Vecinal	1810									182 80	
18	id.	id.	Pastos						Subasta			660	270					8840	261 15	336
18	id.	Igea	Encina				31	66	Vecinal	950									85 65	
18 bis	Alcarama etc	Navajún	Pastos						Subasta			420	110					4500	363	560
18 ter	Torrallijos etc	Valdemadera	Maleza				25	26	Vecinal	520		100	10					780	116 86	96
18 IV	Santoviejo etc	id.	Pastos						Subasta			120	50						176 30	289
18 V	Dehesa Sierra Mala	Igea	C. P. F.																	
19	La Rosa	Abalos	Encina				47	55	Vecinal	1025									100	
9	id.	id.	Pastos						Subasta			750	90					6120	160 80	180







(Viene de la pág. 1)  
 Los Repartimientos que en su tiempo fueran declaradas fallidas se deducirán de la participación que se concede a los Ayuntamientos en el citado texto legal.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Pericajales y muy especialmente de los señores Secretarios de las mismas, cumplan fielmente la obligaciones que les incumben con arreglo a estas Normas y plazos, pues caso contrario no se tendrán ninguna benevolencia con los que no les remitan en los plazos reglamentarios.

Logroño 16 septiembre 1949.

El Admor. de Propiedades,

Benedicto Rioja

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

48

## Administración de Justicia

### REQUISITORIA

8273

Angulo Palacios, Joaquín, de 26 años, natural de Logroño, hijo de Daniel y de Catalina, domiciliado últimamente en Logroño, comparecerá dentro del término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción de Logroño para constituirse en prisión provisional por la causa número 254 de 1949 que se sigue en este Juzgado por el delito de Hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que determina la Ley.

Por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño 9 septiembre 1949.

El Juez de Instrucción,

44

### ANUNCIO

8269

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Florentino Sáenz Ter, vecino de esta ciudad, fechado el siete de Septiembre actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Tribunal económico administrativo provincial en la declaración número 8, 3168 que contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño se interpuso por la contribución de Usos y Consumos;

y habiendo tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de septiembre de 1949.

El Secretario del Tribunal,

40

### REQUERIMIENTO

8264

Don Félix Sáenz, agente ejecutivo de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arnedillo

Hago saber: Que habiendo incoado

procedimiento ejecutivo por débitos a esta Hermandad de guarderío rural y cuenta sindical agraria, años 1947-1948, contra los morosos de domicilio ignorado don Juan Calvo Calvo, don Cecilio Olalla Miguel, don Timoteo Peña don Pedro Virmanos Fernández, don Santos Ezquerro Pérez, don José González Ortigosa, doña Eugenia Benito Jiménez, doña María Fernández Fernández, doña Dionisia González Ibáñez, don Félix Navajas, don Domingo Hernández Ortigosa, doña Lorenza Peña Garrido, doña Micaela Pérez Sáenz, don Francisco Reinares Solana, doña Micaela Santolalla Fernández, don Angel Solana y doña Máxima Yangüas Rodrigo, a todos ellos les requiero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127 del vigente estatuto de recaudación, para que en el plazo de ocho días a partir del que aparezca inserto el presente requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se personen en esta oficina recaudatoria Arnedo S. Miguel número 5 a designar domicilio o representante autorizado.

Previéndoles que de no verificarlo dentro del indicado plazo, decretaré su rebeldía y todas las notificaciones que deban hacerse, serán mediante lectura en Arnedillo a 6 de septiembre de 1949.

El Agente Ejecutivo,

35

## PROFUGOS

8267

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta capital los mozos que a continuación se relacionan, por no haber concionan, pertenecientes a los reemplazos parecido al acto de clasificación y declaración de soldados, se hace público en este periódico oficial, conforme a lo dispuesto en el Capítulo noveno del artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento, haciendo constar con relación al paradero de dichos mozos, según datos que obran en el expediente de su razón, que se ignora dicho paradero.

### RELACION QUE SE CITA

José Mazo Cortés, Logroño 1.ª sección  
 Rufino Aransay Lozano, Matute  
 Carlos Corral Jiménez, Matute  
 Francisco Jiménez Pascual, Préjano  
 Calixto Ruiz-Morijo Ruiz-Navarro, Ribafrecha  
 Félix González García, Villavelayo  
 Domingo Peña Martínez, Vmiegra de Arriba

Logroño, 5 septiembre 1949.

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

38

## Audiencia Territorial de Burgos

### Secretaría de Gobierno

8276

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Sojuelá y de Fiscoal de Paz sustituto de San Asensio se anuncia por el presente para los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación de

este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial, de 5 taría del Juzgado de 1 Instancia de Lo-pesetas, que presentarán en la Secre-graño y Haro, respectivamente acompa-ñando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes. Burgos, 12 septiembre 1949.

El Secretario de Gobierno,

Victor Dorao

47

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIO

8278

Presentadas las Cuentas General y de Administración, de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal, por espacio de 15 días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan ser examinadas por los vecinos y presentar contra las mismas las reclamaciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en el número segundo del artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, y demás concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brieva de Cameros, 10 septiembre 1949.

El Alcalde,

49

### ANUNCIO

8265

Durante el tiempo reglamentario a contar desde aquel en que aparezca inserto el presente, en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se hallará expuesto al público en la tabla de anuncios de la Secretaría del Ayuntamiento el Padrón de patentes de Automóvil, formado por esta Alcaldía para el año próximo de 1950, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en el incluidos, presentando las reclamaciones Fuenmayor 9 de Septiembre de 1949, nes los que se consideren perjudicados.

El Alcalde,

36

### ANUNCIO

8275

Don Daniel Ruiz Aduna, alcalde del Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros.

Hace saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público durante el período reglamentario, los Padrones de Vehículos de las Clases A, B, C, y D, de esta villa para 1950, durante cuyo período podrán los interesados, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrecilla de Cameros 7 de septiembre de 1949

45

### EDICTO

8268

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia instruir expediente de Suplemento de Crédito utilizando el superávit de la liquidación del Presupuesto anterior y otro de transferencia de crédito de uno, a otros capítulos dentro ambos del presupuesto ordinario del corriente año para atender a necesidades

inaplazables, se hace público por medio del presente edicto y a los efectos de lo prevenido por el artículo 236 párrafo 3 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales del 25 de enero de 1946 en concordancia con el 228, con el fin de que por los que les interese puedan examinar los expedientes dentro del plazo de quince días hábiles y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Hormilla a 9 de septiembre de 1949

El Alcalde,

39

### ANUNCIO DE SUBASTA

El próximo día siete de octubre, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento tendrá lugar la subasta de los productos forestales que a continuación se indican, previamente autorizados por el Distrito Forestal y con sujeción a las normas dadas por la Dirección General de Montes Caza y Pesca Fluvial, fecha 30 de noviembre de 1948 y Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 8 de agosto último pasado.

El acto dará comienzo a las 10 horas, celebrándose por el orden en que se insertan con intervalos de media hora, debiendo los licitadores ingresar previamente el 5% de la tasación máxima, en la Depositaria.

Los pliegos de proposición deberán estar debidamente reintegrados y con arreglo al modelo oficial

Aprovechamientos a Subastar:

1.º 76 pinos con 105 m.3, tasación 23.266,45 y 26.030,00 pts. traviesas 252.

2.º 120 pinos con 144 m.3, tasación 31.837,00 y 35.618,00 pts. traviesas 345

3.º 130 pinos con 173 m.3, tasación 38.328,70 y 42.831,30 pts. traviesas 415.

4.º 120 pinos con 166 m.3, tasación 36.720,25 y 41.081,80 pts. traviesas 398.

5.º 146 pinos con 190 m.3, tasación 42.021,40 y 47.012,60 pts., traviesas 456

6.º 120 hayas con 226 m.3, tasación 43.153,00 y 48.344,80 pts., traviesas 542.

7.º 112 hayas con 208 m.3, tasación 44.266,40 y 49.487,40 pts. traviesas 269

8.º 120 pinos con 177 m.3, tasación 37.746,70 y 43.458,70 pts. traviesas 425.

9.º 60 pinos con 89 m.3, tasación 19.023,00 y 21.033,95 pts., traviesas 213.

10.º 120 pinos con 195 m.3, tasación 41.543,15 y 47.829,60 pts. traviesas 468

11.º 120 pinos con 202 m.3, tasación 43.043,70 y 49.557,10 pts., traviesas 485.

12.º 141 pinos con 205 m.3, tasación 43.681,50 y 49.891,50 pts., traviesas 492.

13.º 30 pinos con 54 m.3. Tasación 11.482,75 y 13.620,35 pts. traviesas 130.

14.º 30 hayas con 75 m.3. tasación 8.756,45 y 10.031,60 pts. traviesas 180.

15.º 110 pinos con 197 m.3, tasación 39.343,90 y 44.477,85 pts. traviesas 473.

16.º 50 hayas con 71 m.3. tasación 8.259,75 y 9.452,90 pts. traviesas 170.

17.º 50 m.3. de brezo. Tasación única 300 pts.

18.º Pastos para 1700 lanares, 300 vacunos, y 100 mayores, tasación única 16.800 pts.

Villoslada de Cameros a 13 de septiembre de 1949

El Alcalde,

54